Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2715 -2022-MPH/GPEyT.

Huancayo, 26 SEP 2022

VISTOS:
El Doc. 335959, Exp. 235981, de fecha 18 de agosto del 2022, presentado por HANRY BERROSPI HUAMAN (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1861-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 383- 2022-MPH/GPEyT/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente; "*Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad*".

Que, mediante expediente del Visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1861-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: se presentó la licencia de funcionamiento en el plazo de los cinco días.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1861-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 07 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "CONSULTORIO DENTAL", ubicado en Av. Huancavelica N° 221-Huancayo, por la infracción PIA N° 008981, código GPEYT. 1 "*por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2*", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, conforme se aprecia la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1861-2022-MPH/GPEyT, de fecha 04 de julio del 2022, *notificado válidamente el 05 de julio del 2022*, conforme consta en la cedula de notificación, el recurso de reconsideración se encontraría fuera de los plazos establecidos; asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, señala: "*El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días*", debemos tener en cuenta que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por días hábiles consecutivos;

Por otro lado, el numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley 27444, Ley LPAG, señala: "*El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que este señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el computo es iniciado a partir de la última*", artículo concordante con el numeral 145.1 del artículo 145°, que señala: "*Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo de aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional*", es decir, el recurso presentado materia de la impugnación habría transcurrido el plazo establecido de quince (15) días hábiles para impugnar el acto administrativo, tomando en cuenta que la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y turismo N° 1861-2022-MPH/GPEyT, fue notificado *válidamente el 05 de julio del 2022, y presentado el recurso de reconsideración (Doc. 335959, Exp. 235981) el 18 de agosto del 2022, en ese sentido habría transcurrido el plazo establecido por ley* (***DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DE SU NOTIFICACIÓN HASTA EL DIA DE PRESENTADO EL RECURSO 30 DÍAS HÁBILES***).

Que, de acuerdo al artículo 222° del TUO de la Ley 27444, LPAG, que señala: *"Una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, en ese sentido, se encontraría firme el acto administrativo esto por encontrarse fuera del plazo establecido; Adicionalmente, corresponde indicar que los plazos fijados por norma expresa son improrrogables de acuerdo al artículo 147° del mismo marco normativo.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO, el recurso de reconsideración presentado por HANRY BERROSPI HUAMAN, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y turismo N° 1861-2022-MPH-GPEyT., por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Toscano
GERENTE

C.c.
Archivo
GPEYT/HBT/jdc.